

2.3.— Al titular de la misma incumbirá el desempeño de los cometidos propios de su trabajo y las funciones que le asigne la Corporación.

2.4.— La jornada de trabajo se desarrollará en régimen de horario intensivo.

2.5.— La realización de las pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, al Real Decreto 2223/84, de 1 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento General de ingreso del personal de Servicios de la Administración del Estado, Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y a las normas de esta convocatoria.

3.º PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

3.1.— El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso oposición.

3.2.— El concurso oposición constará de dos fases: a) Oposición b) Concurso.

3.3.— Fase de oposición: Los ejercicios de la oposición, todos ellos obligatorios y eliminatorios serán los que a continuación se indican:

PRIMER EJERCICIO: Pruebas físicas. La prueba de aptitud física constará de los ejercicios que se determinan en el Anexo I de esta convocatoria. La realización y evaluación de las mismas, se ajustará a cuanto en citado anexo se establece.

SEGUNDO EJERCICIO: Prueba psicotécnica. En esta prueba se valorarán las aptitudes de los aspirantes para el desempeño del puesto de trabajo.

TERCER EJERCICIO: Prueba cultural. Esta prueba se confeccionará por el Tribunal con un nivel máximo de certificado de escolaridad. Para realizarla irán provistos de material necesario.

Se ajustará a lo establecido en el anexo 2.

4.º REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en la oposición, será necesario reunir los siguientes requisitos:

— Ser español.

— Tener la edad de 18 años y no haber cumplido los 35, el día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

— No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

— Alcanzar la talla mínima de 1,65 m. en hombres y 1,60 m. en mujeres, para comprobar esta condición se indicará la fecha en que los aspirantes habrán de someterse a la medición de la talla.

— Observar buena conducta.

— No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

— Hallarse en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente.

4.2.— Todos los requisitos anteriores, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos hasta el momento del nombramiento.

4.3.— El exceso de límite máximo de edad, podrá compensarse con los servicios computables, prestados anteriormente a la administración.

5.º SOLICITUDES.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición deberán extenderse necesariamente en el impreso normalizado, establecido por el Ayuntamiento, que se facilitarán en las oficinas municipales y se dirigirán al Sr. Alcalde.

Los residentes en otras localidades deberán solicitar el impreso con la antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, a la siguiente dirección:

Excmo. Ayuntamiento de Cenicero, Oposición y Concurso. La Rioja.

El plazo de presentación, será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicada la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En el espacio reservado para ello, se acompañará una fotografía tipo carnet.

El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentados se presentarán, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cenicero, en horas de 9 de la mañana a 2 de la tarde durante el plazo indicado en el tercer párrafo.

Conforme a lo determinado en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán ser presentadas en los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos y representaciones diplomáticas o Consulares de España en el Extranjero.

Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado, para que se subsane la falta, en el plazo de 10 días, con apercibimiento de que sino lo hiciese, se archivará sin más trámite.

6.º ADMISION DE CANDIDATOS.

6.1.— Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todos y cada una de las condiciones exigidas en la Base II, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado a la presentación de instancias.

6.2.— Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará la resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el B.O.R. y contendrá además del lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, como anexo único, la relación nominal de aspirantes e indicación de las causas, y el plazo de subsanación de los defectos, en los términos del art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos

y excluidos, y en su caso el orden de actuación de los aspirantes.

6.3.— Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.4.— Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de excluidos y tampoco contase en la de admitidos a la que se refiere el apartado 5.2., el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la relación de los ejercicios siempre que lo acredite documentalmente, ante él, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora.

6.5.— A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentran en las circunstancias mencionadas.

6.6.— El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo de tiempo posible al Alcalde-Presidente, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento y efectos, y en su caso, notificación a los interesados.

7.º FASE CONCURSO.

7.1.— Se considerarán méritos el haber prestado servicios como policía municipal en el Ayuntamiento de Cenicero u otro Ayuntamiento.

7.2.— A los efectos del apartado anterior los servicios se valorarán en 0,10 puntos por cada mes de servicio prestado, en ningún caso la puntuación que puedan obtenerse por valoración de esos servicios podrá ser superior al 30% de la puntuación final alcanzada en las pruebas selectivas que se realizará sobre 10 puntos.

7.3.— La valoración de méritos se referirá exclusivamente a los prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, y se sumará a la calificación conseguida en la fase de oposición.

8.º COMPOSICION, DESIGNACION Y ACTUACIONES DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

8.1.— El tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

— PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma a quien delegue.

— VOCALES:

Un representante de la C.A. de La Rioja.

Un representante de la Dirección General de Tráfico.

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

El Secretario General de la Corporación, que actuará a la vez como secretario del tribunal, salvo que delegue en funcionario municipal.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares, habrán de designar.

8.2.— Efectuada la designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja.

8.3.— El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

8.4.— Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificando a la Alcaldía-Presidentencia.

8.5.— Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

8.6.— El Tribunal resolverá por mayoría de los votos de los miembros presentes, todas las dudas que surgan de la aplicación de las normas contenidas en esta resolución y determinará la actuación procedentes de los casos previstos. Sus acuerdos solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados.

9.º COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

9.1.— La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio, de las pruebas selectivas, se dará a conocer en la publicación del Boletín Oficial de La Rioja.

9.2.— El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del D.N.I.

9.3.— Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo los casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de cualquier derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que deberán actuar los opositores, en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente dando comienzo por el opositor cuyo apellido empiece por la letra que resulte del sorteo que con carácter general para todas las pruebas selectivas se efectúe.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el B.O.R. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

10.º CLASIFICACION DE LA OPOSICION.

10.1.— Todos los ejercicios serán obligatorios y eliminatorios, y serán clasificados separada e independientemente.